

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

PANAMÁ, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RESOLUCIÓN DE REPARACIÓN DE DERECHOS VIOLADOS No. 7358j-2023

Vistos:

Conforme a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26, y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2023, la Defensoría del Pueblo, decidió promover la oportuna investigación De Oficio, contra la Policía Nacional, en atención al uso excesivo de la fuerza y maltrato físico, en los incidentes suscitados en los alrededores de la Asamblea Nacional en la tarde del 19 de octubre de 2023, donde estudiantes universitarios, sociedad civil, sindicatos, asociaciones y grupos ambientalistas se manifestaron en contra del contrato minero, la cual es del tenor:

Primero: De acuerdo con diversas noticias de los medios de comunicación y la observancia realizada por Oficiales de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, las Unidades del Control de Multitudes realizaron uso excesivo de gas irritante, bombas lacrimógenas y pepper ball.

Segundo: La Defensoría del Pueblo, pudo constatar que, durante dicha protesta, varias personas resultaron afectadas debido a la acción policial requiriendo atención médica de urgencia, como fue el caso del señor Audrey Baxter, fotógrafo ambientalista quien fue lesionado en su ojo derecho, mismo que no recibió la atención de parte de las unidades policiales que se encontraban presentes.

Tercero: En atención a lo expuesto, es importante destacar, que dentro de las facultades que tiene la Defensoría del Pueblo, está la de inquirir sobre los actos, hechos u omisiones de la administración pública, razón por la cual se estima necesario disponer de manera oficiosa el inicio de una investigación, que determine la posible vulneración de derechos humanos, por parte de la Policía Nacional.

Por motivo de la queja aperturada, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dictó la Resolución No. 7358a-2023 de 23 de octubre de 2023, a través de la cual se ordenó el inicio de una investigación oficiosa a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.



Mediante Oficio No. 7358b-2023 de 23 de octubre de 2023, visible a foja (10), se solicitó a la Policía Nacional, lo siguiente:

¿Cuáles son las armas no letales permitidas para el uso de las Unidades de Control de Multitudes de la Policía Nacional? Mencione el protocolo a seguir para el uso de las mismas.

Justifique las acciones ejecutadas por las Unidades de Control de Multitudes de la Policía Nacional en cuanto al uso excesivo de gas irritante, bombas lacrimógenas y pepper ball, en la manifestación situadas en los predios de la Asamblea Nacional, el día 19 de octubre de 2023.

¿Por qué razón no fue brindada la ayuda por parte de las Unidades Policiales que se encontraban presentes en el incidente donde el señor Baxter fotógrafo que fue lesionado?

¿La institución a su digno cargo mantiene alguna investigación relacionada con el incidente antes mencionado?

A través de la Nota No. DGPN/DNAL/DP/5131/2023 de 30 de octubre de 2023, la Policía Nacional, visible a foja (23), respondió a nuestro requerimiento, solicitando prórroga a fin de recabar la información.

Mediante la Resolución No. 7358d-2023 de 14 de noviembre de 2023, visible a foja (24), se le otorga a la Policía Nacional, una prórroga de cinco (5) días hábiles para rendir el informe requerido.

La Policía Nacional a través de la Nota No. DGPN/DP/5331/2023 de 21 de noviembre de 2023, visible a foja (29-31) respondió lo siguiente:

“... ”

El actuar de las Unidades para el Control de Multitudes de la Policía Nacional, tiene su en lo normado en el artículo 130 de nuestra Constitución Política. En este justificación sentido, estas unidades cuentan con un amplio conocimiento, en cuanto al manejo y uso de armas antidisturbios, municiones y agentes químicos, así como la preparación para el manejo desenvolvimientos sobre las funciones que le compete, en cuanto al trabajo de esta índole.

En este mismo sentido, le indicamos, que, para la fecha del 19 de octubre del 2023, se ubico un esquema de seguridad preventivo y temporal (vallado), en los predios de la Asamblea Nacional, implementado por la 8va. Zona Policial Oeste, próximo al hemiciclo legislativo, con el objetivo de que las instalaciones e integridad física de quienes en él se mantenían no fuera comprometida por el gran numero de manifestantes que se aproximaban al mismo, todo esto como consecuencia de la discusión del contrato ley de concesión minera. Manifestantes que a su llegada trataron de derribar el vallado perimetral y tomarse a la fuerza el Palacio Legislativo. En este sentido el articulo 38 de nuestra carta magna, consagra el derecho a protestar de manera pacífica y sin armas para fines lícitos. Así mismo, este precepto constitucional, permite tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros. Situación está que se encuentra normado en el articulo 11 del Decreto Ejecutivo N° 172, del 29 de julio de 1999.

Seguidamente, estos manifestantes lanzaron objetos (piedras, fuegos artificiales y bolsas con pinturas) hacia las unidades policial que se encontraban apostadas a lo interno del perímetro de seguridad que se había establecido, motivo por el cual se hizo necesario el uso de agentes químicos, en primera instancia del marcador (Pepper Ball) el cual utiliza esferas de plástico blando, contentiva en su interior de un polvo (agente químico).

Así mismo, debido a la gran cantidad de manifestantes que se encontraban totalmente alterados, quienes vandalizaban incluso propiedades privadas, fue necesario el uso de granadas y capsulas de gas tipo CS, para dispersar la turba que se encontraba en dicho lugar y así lograr restablecer y mantener el orden público.



todo esto después de haber agotado todos los medios que la ley contempla tales como: mediación, conciliación e igualmente haber llamado a la calma de estos, llamados que resultaron totalmente infructuosos.

En cuanto a la asistencia brindada al señor Baxter, debemos indicar que las unidades apostadas en el lugar, procedieron a realizar las llamadas pertinentes, a fin de que una ambulancia con personal idónea, ingresara al lugar y prestara la atención prehospitalaria requerida por este y su posterior traslado a un nosocomio; ingreso que debía ser coordinado a objeto de garantizar la seguridad de la ambulancia y del personal paramédico, así como de la persona lesionada a trasladar, debido a las múltiples acciones violentas de los manifestantes, quienes atentaban contra bienes públicos y privados. Sin embargo, esto no fue esperado y el señor Baxter fue trasladado por otras personas del área.

Por su parte, la Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional, a través de su Nota DRP/DIR/1069-23, fechada 02 de noviembre de 2023, CERTIFICA, que no mantiene proceso disciplinario abierto a la fecha, relacionado a los hechos de orden público acaecidos el día 19 de octubre de 2023, en los predios de la Asamblea Nacional.”. (SIC)

Mediante Oficio No. 7358c-2023 de 27 de octubre de 2023, visible a foja (21), reiterado mediante Oficio No. 7358f-2023 de 14 de noviembre de 2023, se solicitó a la Policía Nacional, lo siguiente:

¿Por qué razón las unidades del Control de Multitudes de la institución a su digno cargo hicieron uso de un producto de gas lacrimógeno con fechas de expiración caducadas?

¿La entidad a su digno cargo tiene conocimiento de los efectos que puede provocar a las personas el gas lacrimógeno utilizado después de la fecha de expiración? De ser positivas su respuesta indique cuáles serían.

¿Qué controles mantiene la institución a su digno cargo, en relación a las armas no letales que manejan, para salvaguardar la vida de las personas al momento de ser utilizadas?

¿Mantiene alguna investigación en relación a lo antes planteado? De ser positiva su respuesta indique el resultado de la misma.

La Policía Nacional a través de la Nota No. DGPN/DNAL/DP/5329/2023 de 21 de noviembre de 2023, visible a foja (32-33) respondió lo siguiente:

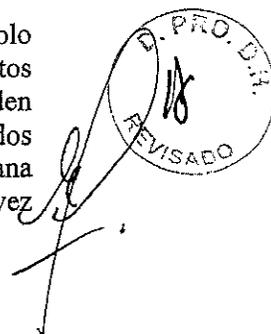
“...

Primero: Las unidades de control de multitudes, no tienen conocimiento de la utilización de dispositivos de gases lacrimógenos vencidos, que hayan sido utilizados recientemente para disuadir y obtener a los manifestantes universitarios en fechas recientes.

Segundo: Dentro de nuestro inventario, no nos consta que almacenamos dispositivos con fechas vencidas, como se han mostrado o hecho creer en redes sociales y publicaciones de fuentes beligerantes y desestabilizadoras sin tanta o casi nula credibilidad.

Tercero: Solo en el sentido aclaratorio, como administradores y personal idóneo en el almacenamiento, capacitación y disposición de estos equipos es la Unidad de Control de Multitudes, quienes siempre han utilizado este tipo de dispositivos, respetando sobre todo el derecho a la vida y la preservación de la integridad personal de todos los ciudadanos, controlando de manera responsable, la utilización de la fuerza no letal, más allá de o estrictamente necesario.

Cuarto: Que, en este mismo orden de ideas, la Policía Nacional reconoce que solo dentro de su **periodo de vigencia** y en otrora momento, se utilizaron estos dispositivos, como parte de su accionar de restablecimiento y control del Orden Público; mismos dispositivos que presumimos han sido recolectados y guardados con el ánimo de crear difamación calumnia, sobre la integridad moral y humana de nuestras unidades, propiciando con esto una desconfianza y repudio, cada vez



mayor en nuestra sociedad con respecto a la fuerza pública. De igual manera, la Unidad de Control de Multitudes (UCM) solo recibe, almacena y utiliza en tiempo oportuno las municiones y equipos que les hayan sido provistos y que han sido confiados a nuestro cuidado con el único fin, de ser solamente utilizadas cuando se interrumpa la paz social o violenta el orden público y la propiedad privada, amenazando con estas acciones la Gobernanza Estatal.

Finalmente, y en referencia a los controles que manejamos dentro de la Unidad de Control de Multitudes, podemos garantizarle, que los mismos se desarrollan en función y vigencia dentro del manual de operaciones de esta unidad, y con la debida revisión y aprobación de la dirección de la Policía Nacional, Inspectoría General y el Ministerio de Seguridad de la República de Panamá.

Por su parte, la Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional, a través de su Nota DRP/DIR/1105-23, fechada 20 de noviembre de 2023, CERTIFICA, que no mantiene proceso disciplinario abierto a la fecha, relacionado a la utilización de productos de gas lacrimógenos caducados durante las protestas por la derogatoria de la Ley 406.

Para concluir, por la propia naturaleza de nuestra institución, estamos abocados a garantizar el respeto de los derechos y garantías inalienables de la ciudadanía y de nuestros miembros.”. (SIC)

Mediante Oficio No. 7358g-2023 de 14 de noviembre de 2023, visible a foja (27), reiterado mediante el Oficio No. 7358h-2023 de 6 de diciembre de 2023, visible a foja (37) y el Oficio No. 7358i-2023 de 21 de diciembre de 2023, visible a foja (38), se solicitó a la Universidad de Panamá, lo siguiente:

“Es de conocimiento público que, mediante información difundida por parte de los manifestantes sobre el hallazgo de dispersores de gases lacrimógenos, con fechas de expiración caducadas utilizados por la Policía Nacional, en las diferentes protestas a nivel nacional; por lo que, nuestra entidad requirió un informe a este estamento de seguridad, a fin de conocer los efectos que pueden provocar a las personas este tipo de productos.”.

A través de la Nota No. R-D-2393-2023 de 20 de noviembre de 2023, la Universidad de Panamá, visible a foja (28), respondió a nuestro requerimiento, solicitando prórroga a fin de recabar la información.

La Universidad de Panamá, remitió a través de la Nota No. R-D-2553-2023 de 15 de diciembre de 2023, visible a foja (42), respondiendo lo siguiente:

“...

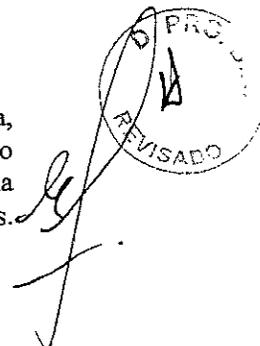
La Universidad de Panamá, al ser una institución al servicio de la nación panameña y dedicada a la generación y difusión del conocimiento, no tiene inconvenientes de prestar su apoyo profesional y técnico a toda institución pública que así lo solicita.

La institución para remitir el informe técnico requerido necesita en primer lugar, la remisión de unidades del gas lacrimógeno con fecha vencida, para determinar si la institución cuenta o no con personal especializado en este campo.”.

La Universidad de Panamá, remitió a través de la Nota No. R-D-142-2024 de 17 de enero de 2024, visible a foja (40-41) respondiendo lo siguiente:

“Le reiteramos lo expresado en dicha comunicación, que la Universidad de Panamá está comprometida con el servicio a la nación panameña y la promoción del conocimiento y la disposición de brindar apoyo profesional y técnico a cualquier entidad gubernamental que lo requiera.

Adicionalmente señala que para proporcionar la información técnica solicitada, necesitamos, en primer lugar, recibir las muestras de gas lacrimógeno caducado para evaluar la disponibilidad de personal especializado en este ámbito y de la tecnología que la metodología requerida señale para estos análisis.



Por lo tanto, adjuntamos una respuesta ampliada acorde con su solicitud expresada en el OFICIO No. 7358i-2023 del 21 de diciembre de 2023.

Para llevar a cabo el análisis de los dispersores de gases lacrimógenos caducados, necesitamos en primer lugar, los insumos a ser analizados para identificar sus componentes, además de la documentación/información técnica específica que nos permita determinar la capacidad tecnológica de nuestros laboratorios para realizar dichos análisis y que detallamos a continuación:

1. Composición del producto (fórmula cuali/cuantitativa): la información detallada sobre la identidad y cantidad de las especies químicas presentes en los gases lacrimógenos, incluyendo los ingredientes activos que causan las afectaciones a la salud humana y cualesquiera otros compuestos presentes empleados como excipientes en la formulación, declarados por el fabricante.
2. Certificado de análisis y las hojas de información de seguridad y uso del producto, emitidos por el fabricante de los dispersores de gases lacrimógenos. Estos documentos habitualmente acompañan el producto.
3. Metodología analítica: Para la realización de los ensayos analíticos con fines de identificación y cuantificación de los componentes de la fórmula de los gases lacrimógenos se requiere del método analítico empleado por el fabricante, en el que se describen los procedimientos específicos, la instrumentación analítica empleada, los límites de detección alcanzados y las sustancias químicas de referencia requeridas para la identificación y cuantificación de los componentes del producto y los subproductos, que puedan estar presentes.
4. Caducidad del producto. Cuando un fabricante fija una fecha de caducidad para su producto es porque no garantiza la integridad de este más allá de esta. Con posterioridad a esta fecha, el producto puede perder la propiedad para la cual fue fabricado o bien se puede degradar generando subproducto cuya seguridad no puede ser garantizada por el fabricante. Estos subproductos los conoce el fabricante y por lo general fija los límites mediante rigurosos estudios de estabilidad que utiliza para fijar la fecha de caducidad del producto y su ficha de seguridad. Como parte de los análisis se requiere información sobre estos subproductos para lograr identificarlos y cuantificarlos considerando su posible grado de toxicidad a los humanos. Por lo tanto, se requiere información detallada sobre los compuestos de degradación que podrían estar presentes en los gases lacrimógenos, así como los límites de detección correspondientes y la disponibilidad de las sustancias químicas de referencia para su determinación.

Una vez analizada esta documentación que nos pueda proporcionar, podremos determinar nuestras capacidades analíticas en nuestros laboratorios para realizar los análisis requeridos.

Para el análisis de los gases lacrimógenos, se pueden emplear diversas metodologías, instrumentación analítica tales como cromatografía de gases, espectrometría de masas, sensores electroquímicos, espectroscopia infrarroja y microscopía electrónica de barrido.

Estas técnicas requieren de personal especializado y condiciones controladas para garantizar resultados seguros y precisos.”

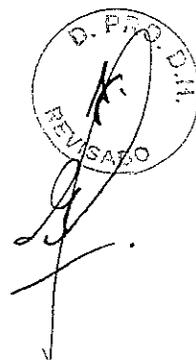
FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

Este derecho se encuentra regulado en las siguientes normas jurídicas:

Constitución Política de la República de Panamá:

“Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos



y deberes individuales y sociales, y a los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.”

Ley No. 18 de 3 junio de 1997, Ley Orgánica de la Policía Nacional:

“Artículo 13. A los miembros de la Policía Nacional en el desempeño de sus labores profesionales y su relación con la comunidad, les corresponde proteger la dignidad, respetar y defender los derechos humanos de los nacionales y extranjeros; están impedidos de infligir, instigar o tolerar actos crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier otra práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física. La violencia del presente precepto no exime de responsabilidad al ejecutor.”

Uso Limitado de la Fuerza.

“Artículo 19. El empleo de la fuerza queda limitado a la que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo objetivos legítimos.
Los miembros de la Policía Nacional deben utilizar los niveles de fuerza necesarios, dependiendo de cada circunstancia.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo 1.

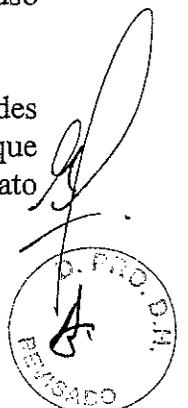
Todo ser humano tiene derecho a la vida, libertad y la integridad de su persona.”

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA

Habiéndose valorado los documentos que obran en el expediente, esta institución rectora de Derechos Humanos observa que esta investigación se inicia De Oficio en contra de la Policía Nacional por la posible vulneración del Derecho a la Integridad Personal, la cual guarda relación con el supuesto uso excesivo por parte de la Unidades del Control de Multitudes de la Policía Nacional a fin de contener a los manifestantes que se encontraban en los alrededores de la Asamblea Nacional expresando su descontento por la firma del contrato minero el día 29 de octubre de 2023.

Continuando con el análisis de los hechos que dieron origen a esta investigación, podemos mencionar que el día 19 de octubre de 2023, las Unidades del Control de Multitudes de la Policía Nacional hicieron uso de armas no letales como son el gas lacrimógeno y el “pepper ball” con lo cual, muchas personas salieron afectadas por el uso excesivo de agentes químicos.

Es importante destacar que ese mismo día el señor Audrey Baxter, fotógrafo de redes sociales, se le lesionó su ojo derecho al momento de cubrir la jornada de protestas que acontecía en los alrededores de la Asamblea Nacional en contra de la firma del contrato minero.



Continuando con nuestras investigaciones esta institución rectora de Derechos Humanos, solicitó información a la Policía Nacional con relación al uso por parte de las unidades del Control de Multitudes de gases lacrimógenos supuestamente con fechas de expiración caducadas.

En ese mismo orden de ideas, la Policía Nacional haciendo uso de su legítimo derecho de defensa destaca en su informe que debido a la gran cantidad de manifestantes que se encontraban totalmente alterados y que incluso vandalizaban propiedades privadas, fue necesario el uso de granadas y capsulas de gas tipo CS, para dispersar las turbas que se encontraba en los alrededores y mantener el orden público.

La Policía Nacional agrega en su informe que, no mantiene proceso disciplinario abierto a la fecha, relacionado a los hechos de alteración del orden público acaecidos el día 19 de octubre de 2023, en los predios de la Asamblea Nacional

Por otro lado la Policía Nacional añade que, en cuanto a la asistencia brindada al señor Baxter, resaltan que las unidades apostadas en el lugar, procedieron a realizar las llamadas pertinentes, a fin de que una ambulancia con personal idónea, ingresara al lugar y prestara la atención prehospitolaria requerida por este y su posterior traslado a un nosocomio; ingreso que debía ser coordinado a objeto de garantizar la seguridad de la ambulancia y del personal paramédico, así como de la persona lesionada a trasladar, debido a las múltiples acciones violentas de los manifestantes, quienes atentaban contra bienes públicos y privados. Sin embargo, esto no fue esperado y el señor Baxter fue trasladado por otras personas del área.

En cuanto al uso de agentes químicos vencidos, la Policía Nacional en su informe destaca que dentro de su inventario no manejan dispositivos con fecha vencida y los mismos se desarrollan en función y vigencia dentro del manual de operaciones de la unidad y con la debida revisión y aprobación de la Dirección de la Policía Nacional, Inspectoría General y el Ministerio de Seguridad de la República de Panamá.

Una vez estudiados los elementos recabados durante nuestra investigación y al entrar al análisis de las lesiones que sufrieron las personas que se encontraban manifestándose es necesario destacar el caso del señor Aubrey Baxter, a quien se le causó una lesión grave; por lo que, el mismo tuvo que ser trasladado a un hospital por parte de personas que se encontraban en el área para recibir atención médica de urgencia, en donde se dictaminó que había perdido su ojo derecho producto del impacto de un objeto contundente mientras se encontraba cubriendo las protestas y los enfrentamientos entre manifestantes y las unidades del Control de Multitudes de la Policía Nacional.

De los elementos recabados de los medios de comunicación social, las redes sociales y el informe de observancia elaborado por los oficiales de Derechos Humanos que se encontraban dentro del Plan de Acompañamiento Ciudadano, a fin que se respetara el legítimo derecho de protesta que poseen todos los habitantes dentro del territorio nacional, se evidencia un uso excesivo de la fuerza por parte de las unidades de la Policía Nacional con lo cual nos encontramos ante una vulneración del derecho a la integridad personal de las personas que acudieron a hacer uso de su derecho de protesta y esto se da debido a que no se utilizaron los niveles de fuerza necesarios, de acuerdo a la circunstancias para evitar que personas ajenas a los actos de violencia que denuncia la Policía Nacional pudiesen salir lesionadas e incluso perder la vida producto del impacto de objetos contundentes o del uso excesivo de agentes químicos.

La Defensoría del Pueblo, se ha pronunciado en innumerables ocasiones como institución rectora de los derechos humanos, señalando que no comparte el uso excesivo de la fuerza ejercido por miembros de la Policía Nacional, recordando que tienen el deber de proteger la vida, integridad personal y bienes de todas las personas en el territorio nacional y resaltando siempre en su actuar su lema de proteger y servir.



De las piezas que aparecen dentro de la investigación realizada por este despacho podemos observar que es un hecho notorio que el señor Baxter sufrió heridas graves durante las protestas y que el mismo fue auxiliado por personas que se encontraban en el área de las manifestaciones y no por las unidades policiales a fin de brindarle la atención médica urgente que requería; por lo cual, la víctima debió llegar por sus propios medios al cuarto de Urgencia del Hospital Santo Tomás.

Se encuentra acreditado en las investigaciones realizadas por esta entidad que el señor Baxter fue impactado durante las protestas del 19 de octubre de 2023, en los alrededores de la Asamblea Nacional y que las unidades de la Policía Nacional con la finalidad de reestablecer el orden público hacen uso de la fuerza para intentar mantener el orden y dispersar a las personas que se encontraban manifestándose, lo que desencadena el uso excesivo de gases lacrimógenos y papper ball por parte de las unidades de la Policía Nacional.

Por lo que, para nuestra entidad es oportuno realizar recomendaciones a la Policía Nacional, a que como estamento de seguridad nacional deben evitar el uso **excesivo de la fuerza** o de **violencia innecesaria** al momento de sofocar una protesta o intentar reabrir las calles, apegándose en todo momento a los parámetros establecidos en las regulaciones que rigen a su institución y a los protocolos que establece los diferentes niveles de fuerza, recordando que tienen el deber de proteger la vida, integridad personal y bienes de todas las personas en el territorio nacional y resaltando siempre en su actuar su lema de proteger y servir.

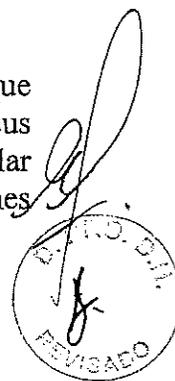
Además consideramos que se debe realizar una investigación interna por parte de la Policía Nacional a fin de comprobar la posible comisión de una falta disciplinaria o un hecho punible, así como deslindar responsabilidades por los hechos acontecidos el día 19 de octubre de 2023.

Como quiera que durante los acontecimientos del día 19 de octubre de 2023, una persona perdió su ojo derecho producto del impacto de un objeto contundente y que se valoró la labor de observancia de los Oficiales de Derechos Humanos dentro de las funciones del Plan de Acompañamiento Ciudadano y lo exhibido por las redes sociales en donde se ve un excesivo uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en contra de un grupo de manifestantes que se encontraban expresando su sentir, quienes fueron dispersados con agentes químicos como bombas lacrimógenas y “el papper ball”, las cuales fueron utilizadas de forma excesiva y de manera indiscriminada, afectando a la población que reside y labora en áreas aledañas.

En otro orden de ideas y continuando con los hechos investigados como es el uso de bombas lacrimógenas con fecha vencida por parte de las unidades del Control de Multitudes, es importante destacar que se solicitó el apoyo técnico a la Universidad de Panamá y no contamos con los elementos concluyentes que nos sirvan de base para emitir una posición con relación a los supuestos gases lacrimógenos vencidos y los posible daños a la salud de las personas afectadas por la inhalación de estos gases durante las protestas.

Teniendo en cuenta que al llegar a este nivel del proceso se ha acreditado una existencia de vulneración de Derechos Humanos, concerniente al Derecho a la Integridad Personal. Del mismo modo esta Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, este Despacho debe hacer de conocimiento a la opinión pública la presente Resolución a fin de que se garantice la reparación de los derechos antes mencionados por parte de la Policía Nacional.

En atención a todo lo señalado en la presente resolución y en concordancia con lo que establecen los artículos 31 y 33 de la Ley Ut Supra, esta podrá concluir sus investigaciones mediante la expedición de resoluciones, entre otras cosas formular recomendaciones a las instituciones o funcionarios, cuando sus actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales.



Por las consideraciones expuestas el suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, del Director General de la Policía Nacional que, las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, hay una evidente violación del Derecho a la Integridad Personal.

SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Policía Nacional, como se ha hecho en innumerables ocasiones a evitar el uso de violencia innecesaria o el uso excesivo de la fuerza al momento de realizar acciones para dispersar una manifestación o reabrir una calle, apegándose en todo momento a los parámetros establecidos en las regulaciones que rigen a su institución; así como respetar el derecho a la vida y a la integridad personal con que cuentan todos los habitantes del territorio nacional.

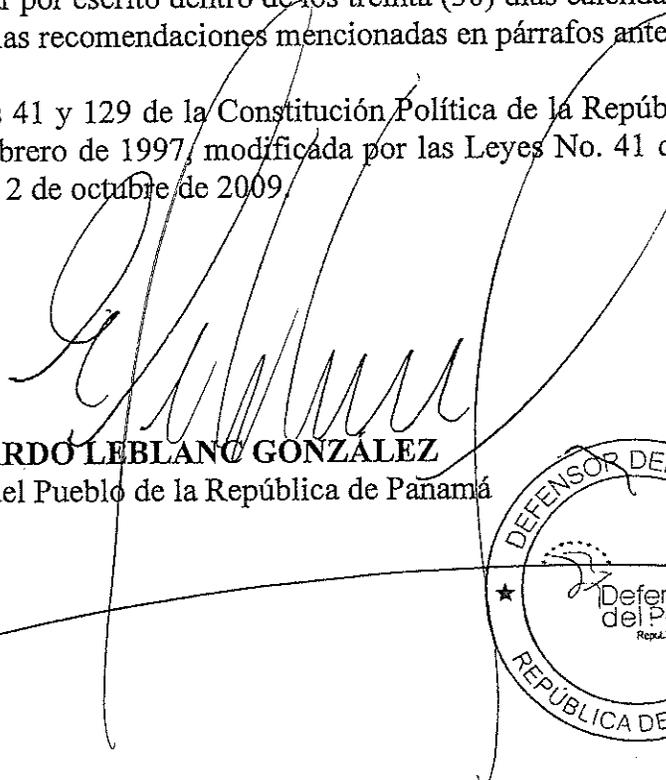
TERCERO: RECORDAR, a la Policía Nacional, que debe mantener los controles con relación a la caducidad o vigencia de las bombas lacrimógenas que mantienen en sus depósitos.

CUARTO: INSTAR, a la Policía Nacional a realizar las investigaciones internas pertinentes con relación a los hechos del día 19 de octubre de 2023, en los alrededores de la Asamblea Nacional.

QUINTO: NOTIFICAR, a la Policía Nacional, el contenido de la presente resolución y **REQUERIR**, se sirva contestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en párrafos anteriores.

Fundamento Legal: Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Comuníquese y Cúmplase.


EDUARDO LEBLANC GONZALEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá





Defensoría
del Pueblo

República de Panamá

...de la mano contigo

Moncayo

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

Panamá, 8 de julio de 2024

Oficio No. 7358k-2023

Licenciado

JAIME FERNANDEZ

Director General

Policía Nacional

Ciudad.-

Respetado Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a su Despacho, con el propósito de poner en vuestro conocimiento el contenido de la Resolución Final No. 7358j-2023 de 8 de julio de 2024, expedida por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, referente a la Resolución No. 7358-2023, aperturada De Oficio en atención al uso excesivo de la fuerza y maltrato físico, en los incidentes suscitados en los alrededores de la Asamblea Nacional en la tarde del 19 de octubre de 2023, donde estudiantes universitarios, sociedad civil, sindicatos, asociaciones y grupos ambientalistas se manifestaron en contra del contrato minero, conforme establece el artículo 34 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Asimismo, este Despacho en atención al Artículo 33 de la referida Ley, dispone solicitar a vuestra autoridad, se sirva contestar por escrito dentro de los treinta días (30) calendario, la aceptación o no aceptación de la recomendación descrita en la resolución citada en el párrafo anterior.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



10934

POLICIA NACIONAL

CORRESPONDENCIA

25 SEP 24 AM 10:50